****

**Ciudad de México, a 1 de mayo de 2018.**

**Asunto: Observaciones sobre la propuesta de “Informe de Balance” remitido por la CIDH a las partes.**

**Ref: MC 409-14 Estudiantes de la Escuela Rural “Raúl Isidro Burgos” respecto de México.**

**Dr. Paulo Abrão.**

**Secretario Ejecutivo**

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

**Presente. -**

El Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, el Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh) nos dirigimos por su conducto a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) respecto de las medidas cautelares en referencia, a fin de remitir nuestras observaciones sobre el documento “Informe de Balance. Seguimiento al asunto Ayotzinapa realizado por el Mecanismo Especial de Seguimiento de la CIDH” (“Informe de Balance”), remitido a las partes en su comunicación del pasado 24 de abril de 2018.

Para este efecto, la representación de las personas beneficiarias presentará enseguida su exposición a partir de tres apartados: 1. Observaciones generales; 2. Observaciones específicas; 3. Propuestas sobre la presentación del Informe.

**1. Observaciones generales**

1.1 La representación de las personas beneficiarias desea comenzar destacando el valioso esfuerzo realizado por el Mecanismo Especial de Seguimiento (MES) para formular un borrador de “Informe de Balance” que desde una perspectiva integral hace un recuento del estado de la investigación, a partir de las bases sobre las que el Estado en su momento solicitó asistencia técnica a esta Ilustre Comisión. El documento es abarcativo y comprehensivo, como es pertinente en un caso tan complejo. En ese sentido, la representación victimal saluda el esfuerzo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

1.2 Dada la extensión actual del documento, el apartado de Conclusiones es fundamental para la expresión de los mensajes centrales que el MES hará públicos, lo mismo que la presentación pública del “Informe Balance”; por ello, en este documento prestaremos especial atención a ambas cuestiones.

**2. Observaciones específicas**

2.1 En el apartado “ii) Elaboración del cronograma” (párr. 20, 21 y 22), sería deseable que se aludiera a la necesidad de recalendarizar el cronograma, a las propuestas que al respecto se han planteado y a las respuestas estatales a dichas propuestas. Ello en razón de que tal cuestión ha sido abordada en reuniones de trabajo y en la última audiencia pública por la CIDH, durante el periodo de sesiones 167 en la ciudad de Bogotá; para lo cual esta representación presentó una propuesta en este periodo, la cual fue formalmente trasladada a la Comisión en escrito de 9 de marzo del presente.

2.2 En el apartado “iv) Realización de diligencias a sugerencia del Mecanismo” (párr. 27), sería relevante que la CIDH hiciera mención expresa de su presencia en la toma de al menos una declaración relevante, para destacar este hecho como una buena práctica a reproducir en el futuro.

2.3 En el apartado “v) Falta de consignación por el delito de desaparición forzada” (párr. 28 y 29) sería relevante que la CIDH señale que a más de 3 años de los hechos los tribunales mexicanos no han dictado una sola sentencia sancionatoria respecto de los delitos cometidos contra los estudiantes, por lo que no hay ninguna resolución condenatoria contra los responsables de la desaparición forzada, lo que está debidamente acreditado en el caso.

2.4 Sobre el apartado “vi) Recomendaciones estructurales”, sería deseable que este apareciera en la parte final del texto, para no interrumpir la secuencia relacionada con la valoración del caso en lo específico.

2.5 En el apartado “vii) Búsqueda de los estudiantes desaparecidos”, se afirma que las acciones relacionadas con este fin han sido de dos tipos: la implementación con tecnología LIDAR, por un lado, y las búsquedas en campo con los representantes, las víctimas y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), entendiéndose que se trata de dos procesos diferenciados. En realidad, este es un mismo proceso de búsqueda pues es el EAFF la parte que ha propuesto el uso de LIDAR y que ha guiado tras su análisis la búsqueda en terreno a la que se alude; de suerte que una parte de los puntos propuestos la formula el EAAF y la otra PGR en un esquema de coordinación. Justamente, esta caracterización permite dimensionar cabalmente uno de los problemas que enfrenta actualmente la búsqueda, siendo este el que dichas salidas a campo estén condicionadas a que las impulsen y propongan las víctimas – por vía de sus peritos y representantes – sin que el Estado las proponga oficiosamente a partir de la información que obra en el expediente. En ese sentido, sería de primera importancia que se asentara que el Estado no ha propuesta nuevas búsquedas de forma oficiosa e instarlo a que así lo haga. Finalmente, no omitimos señalar que no solo en las diligencias pasadas se encontraron sitios ya procesados por peritos de criminalística que no habían sido sistematizados en las bases empeladas para las búsquedas, sino que esto ocurrió también recientemente, en las diligencias efectuadas en semanas pasadas (abril) de 2018. Por ello, es esencial la construcción de una base de datos sobre el particular, siendo el caso que hasta ahora sólo hay esfuerzos incipientes para consolidar ésta, considerando que los datos enviados por el Estado al MES aunque son relevantes aun no consolidan una base de datos integral, amén de que se han allegado a la CIDH en formatos ilegibles -al menos por cuanto hace a lo que se ha trasladado a los beneficiarios.

2.6 Sobre los incentivos para posibles testigos colaboradores, la CIDH alude correctamente a la necesidad de aplicar lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (párr. 36); sería deseable, también, recordar que hoy en día y en la medida en que su aplicación no sería retroactiva por suponer un beneficio a las personas, el Estado podría aplicar el numeral 33 de la Ley General de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, máxime si como el Estado afirma los hechos se investigan como una desaparición forzada.

2.7 En el apartado “viii) Atención a víctimas” (párr. 39 a 42), al aludir al caso de Aldo Gutiérrez Solano y el posible regreso a su comunidad “a través de la construcción de una casa adaptada a sus necesidades para que pueda vivir con su familia”, estimamos relevante que se señale más claramente que tal traslado no se ha materializado por retraso de las autoridades del Estado mexicano, pues como periódicamente hemos informado a la Comisión, sólo de esa forma se explica el actual rezago, estando dado el resto de las condiciones y habiéndose firmado un Acuerdo Interinstitucional de alto nivel hace diez meses, que no sólo se refiere a la casa donde la víctima habitará sino también a lo relacionado con la adquisición de equipo médico para su equipamiento y la atención médica permanente que deberá ofrecerse una vez que sea trasladado, entre otras cuestiones.

2.8 En el apartado de “ix) Investigación”, destacamos la relevancia de que la CIDH se refiere a la “información esencial” aportada en las diversas declaraciones rendidas por Walter Alfonso Deloya Tomás (párr. 45). Sobre el particular, sería deseable que la CIDH aludiera específicamente a la importancia de que se agoten todas las líneas de investigación que surgen de este testimonio, incluyendo las relacionadas con el esquema de macrocriminalidad descrito por el deponente, que alcanza a políticos del Estado de Guerrero y a elementos del 27 Batallón de Infantería, como podrá corroborarlo la Comisión. En este mismo apartado, se hace mención de que, de acuerdo a la información proveída por esta representación, actualmente hay cinco personas prófugas. Al respecto, es importante matizar que las menciones de la representación en sus escritos no se refieren a una lista taxativa de personas prófugas, siendo este número un aproximado no definitivo. Es igualmente importante precisar que, en algunos de esos casos, los mandatos de captura permanecen incumplidos desde 2014 y que la falta de profundización de líneas de investigación no ha permitido que la PGR ordene al menos la localización y presentación de personas que podrían aportar información relevante para el caso.

2.9 En el apartado “Pliegos de consignación (acusación)” (párrafos 46 a 49), sería deseable que la CIDH estableciera que ni la Ilustre Comisión ni la representación victimal tuvieron acceso previo y completo a los pliegos de consignación (acusaciones) a efecto de cerciorarse de que los extremos contenidos en estos y especialmente sus marcos fácticos estuvieron acordes con los hechos hasta ahora esclarecidos a partir de los informes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Igualmente, sería deseable que se hiciera un balance amplio sobre las nuevas acusaciones para concluir que, durante la vigencia del Mecanismo, se intentaron 3 nuevas acciones penales referentes a 45 servidores públicos (activos o en retiro), 29 de los cuales ya se encuentran detenidos, de las cuales ninguna ha prosperado pues no se ha dictado ningún nuevo auto de formal prisión. En ese sentido, sería relevante que la CIDH le señale al Estado que el éxito de las nuevas acusaciones no se agota con su sola formulación, sino que es necesario el efectivo procesamiento de quienes participaron en los hechos como perpetradores, máxime si los tribunales deniegan dicho procesamiento aduciendo “insuficiencia probatoria” en la labor de investigación de los delitos llevada adelante por la Procuraduría General de la República. Finalmente, específicamente por cuanto hace a las acusaciones contra nueve elementos de la Policía de Huitzuco (párr. 47), esta representación considera relevante que se subraye que en la acusación no se incluyó al Director de dicha Policía, pese a los señalamientos que pesan en su contra. Por otro lado, sería relevante también que los dos funcionarios ministeriales contra quienes se ha ejercitado infructuosamente acción penal fueran identificados como “servidores públicos de la policía ministerial del Estado de Guerrero, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado” a efecto de hacer patente su adscripción, pues ello corrobora que llevaba la razón el GIEI al apuntar a la responsabilidad de funcionarios del ámbito estatal.

2.10 En el apartado “Análisis técnico de telefonía” estimamos relevante que se señale que el Estado ha aceptado que al menos 9 teléfonos y/o IMEIS (International Mobile Station Equipment Identity) de los estudiantes tuvieron actividad después de la medianoche del 26 de septiembre de 2014, pese a que en un primer momento el propio Estado afirmó que los teléfonos habrían tenido el mismo destino que afirmó tuvieron las víctimas en la primera fase de la investigación. En ese sentido, es relevante que se asiente también que al menos uno de estos teléfonos fue encontrado en manos de un funcionario de seguridad pública Estatal, lo que debería esclarecerse con celeridad.

2.11 Sobre el apartado “Tráfico de drogas y Asistencia Técnica Internacional”, consideramos relevante que esta Ilustre CIDH asiente que ha tenido conocimiento de que la representación victimal ha solicitado el desahogo de 67 pruebas para terminar de explotar la información que surge de los mensajes de telefonía recabados por las autoridades de los Estados Unidos; presentadas ante la Comisión durante el pasado 167 periodo de sesiones y trasladadas formalmente en escrito de 9 de marzo del presente.

2.12 Sobre el apartado “Quinto autobús” estimamos relevante que el mismo se titule “Trasiego de drogas en autobuses” a efecto de que en el mismo se aluda, no sólo a cuanto concierne al autobús Estrella Roja 3278, sino también a otros autobuses relacionados con los hechos del 26 de septiembre de 2014; máxime considerando que en la información recibida recientemente en la investigación se alude a posibles vínculos entre la organización delictiva implicada en los hechos y la empresa “Estrella Blanca”, lo que desde nuestra perspectiva abre las líneas de investigación hacia todas las empresas de autobuses (formales o tipo “chárter”) con presencia en Iguala.

2.13 Sobre el apartado “Posible participación de Policías Municipales” dado que en el párrafo 71 se alude a dos policías municipales en particular (Pilcaya y Tepecoacuilco), estimamos relevante que se destaque que ello no exime de que se profundice la investigación sobre otras policías cuya intervención ya está probada (Iguala, Cocula, Huitzuco) y otras respecto de las cuales obran indicios que deberían indagarse (Taxco, Apaxtla). Ello con la intención de que las menciones sobre las dos primeras policías no se entiendan de forma limitativa. Específicamente, es relevante que se reitere lo concerniente a la Policía de Huitzuco, pues su ubicación en algunas de las escenas de los hechos por medio de telefonía es consecuencia directa de la insistencia del GIEI y por tanto de la CIDH, siendo de primera relevancia que esos perpetradores ya identificados no queden impunes.

Sobre el apartado referido a los personajes identificados como “El Patrón” y “El Caminante”, además de las relevantes consideraciones de la CIDH es pertinente señalar que incluso en la indagatoria hay contradicciones sobre la identidad de estos.

2.14 Sobre el apartado “Investigaciones de presuntas torturas y malos tratos” (párrafos 83 a 86), dado que se alude tanto a las investigaciones realizadas por la OACNUDH como a las que conduce la CNDH y que se encuentra en curso, y considerando que en respuesta a ambas investigaciones el Estado ha cuestionado públicamente[[1]](#footnote-1) a ambas instancias por intervenir en el presente caso señalando que ya rinde cuentas ante esta CIDH[[2]](#footnote-2), la representación victimal considera indispensable que la Ilustre CIDH reitere que dichas investigaciones complementan la que este órgano interamericano realiza, sin que pueda argumentarse que una sustituye a la otra, máxime ante un caso de semejante relevancia y trascendencia. En este sentido, que la propia CIDH señale en vía de contraste cómo la CNDH ha podido acceder a los centros de reclusión en ejercicio de sus facultades constitucionales y cómo la OACNUDH ha accedido a las quejas presentadas ante los mecanismos especiales de Naciones Unidas, sería relevante para mostrar la complementariedad entre las perspectivas de investigación de la CNDH, la CIDH y la OACNUDH, destacando más bien su convergencia.

2.15 Respecto del apartado “Investigación respecto de la libreta de Sidronio Casarrubias”, estimamos pertinente que éste se titule “Investigación respecto de información ocultada al GIEI”, pues el texto incluye no sólo lo referente a la libreta de Sidronio Casarrubias, que efectivamente se ocultó en su momento al GIEI, sino también lo relacionado con la existencia del caso de Gonzalo Martín Souza Neves “El Uruguayo”, quien fue detenido poco antes de la desaparición de los estudiantes cuando preparaba un autobús para transportar heroína hacia los Estados Unidos, siendo en ese momento identificado como “Líder de Guerreros Unidos”, sin que dicho antecedente se haya puesto de conocimiento del GIEI, sin que su nombre apareciera en los organigramas del grupo delictivo que se facilitaron a las y los expertos y sin que en ningún momento el Estado aceptara que existían antecedentes sobre el trasiego de drogas en autobuses.

2.16 Sobre las conclusiones, por las consideraciones expresadas más arriba, estimamos relevante que esta Ilustre CIDH traiga al apartado conclusivo afirmaciones que se vierten en el cuerpo del documento que ilustran adecuadamente el estado de cosas vigente. Nos referimos, en especial, a lo siguiente:

1. La afirmación, contenida en el párrafo 38, de que “a más de 3 años de ocurridos los hechos, el paradero de los estudiantes sigue siendo desconocido”.
2. La afirmación, contenida en el párrafo 29 de que: “no hay nuevas detenciones por acción u omisión de actores estatales que podrían haber tenido algún nivel de participación en la noche de los hechos de Iguala”
3. La conclusión que se deriva de los párrafos 60 a 64 respecto de la posible participación de la Policía Federal; 65 a 70 sobre la necesidad de profundizar la investigación del Ejército; 71 a 74 sobre la participación de policías municipales; 75 a 77 sobre la participación de autoridades estatales de Guerrero; 79 en cuanto a actores no estatales, formulada concretamente en términos de que el cumplimiento del cronograma no ha sido uniforme, presentándose rezagos en el esclarecimiento de las posibles responsabilidades, por acción u omisión, de servidores públicos de otras policías municipales; de servidores públicos del ámbito estatal; de servidores públicos del ámbito federal (incluyendo a la Policía Federal y el Ejército); y de otros actores no estatales. Lo anterior a efecto de que en sus conclusiones la CIDH enfatiza de nuevo la importancia de que todos los responsables ya identificados sean llevados ante la justicia.
4. La afirmación, contenida en el párrafo 86, de que “la resolución de tortura en este caso es crucial para la investigación”, considerando la respuesta del Estado al relevante informe de la OACNUDH y habida cuenta de que está pendiente la Recomendación que habrá de emitir la CNDH.
5. La afirmación de que la CIDH “continuará dando seguimiento” a las investigaciones internas sobre posibles obstrucciones a la investigación, estimamos relevante que se insista en que a la fecha las investigaciones de control interno de cuestiones tan fundamentales como la tortura, las irregularidades, el espionaje y el ocultamiento, no han dado un resultado satisfactorio cuestión que envía un mensaje negativo para el cabal avance de la indagatoria.

2.17 Finalmente, sobre el apartado de “Conclusiones” y considerando también el contenido de la difusión que en su momento hará esta Comisión, muy atentamente pedimos que se considere hacer mención de dos cuestiones fundamentales:

1. El fallecimiento, durante la vigencia del MES, de dos familiares de los estudiantes desaparecidos. Por un lado, de doña Minerva Bello madre de Everardo Rodríguez Bello, acaecida el 4 de febrero de 2018. Por otro lado, de Irene Mora Venancio, hijo de don Ezequiel Mora Checa, ocurrida el 16 de abril de 2018. Ambas muertes alertan sobre el desgaste que enfrentan las familias y humanamente no hay que soslayar lo que representa para sus familiares, pero también para el resto del colectivo de víctimas en el presente caso. En ese sentido, sería un valioso gesto que en su Balance la Ilustre CIDH honrara la memoria de ambas personas e instara al Estado a esclarecer los hechos antes de que otras víctimas directas o indirectas fallezcan.
2. Siendo inminente el fin de la presente administración federal, estimamos pertinente y prudente que la Ilustre Comisión reitere al Estado que, en casos de desaparición forzada la obligación última es dar con el paradero de las víctimas. Esto cobra relevancia debido a las preocupaciones reiteradamente expresadas por las personas beneficiarias de que se busque realizar un cierre precipitado en los próximos meses en el contexto electoral que se vive en el país. En este sentido, consideramos relevante que esta CIDH le señale al Estado que la actual administración tiene aún ante sí la gran oportunidad de garantizar justicia, verdad y reparaciones en este caso, siempre y cuando lo haga en apego a sus obligaciones internacionales, lo que sin duda será determinante en el legado que deje en materia de derechos humanos.

**3. Propuestas sobre la presentación del Informe**

Como señalamos en la primera de las observaciones generales, el “Informe de Balance” que ha elaborado la CIDH constituye un insumo de primera relevancia para impulsar la justicia, la verdad y las reparaciones en el presente caso.

Por ello, muy respetuosamente nos permitimos señalar que las repercusiones que el mismo tendrán pueden ser aún más positivas si el “Informe de Balance” es presentado en fecha próxima en México, con la presencia de una representación amplia de la Comisión Interamericana, incluyendo a la Relatora de país y coordinadora del Mecanismo, así como al Comisionado elegido para dar seguimiento al mismo y a la representación del Secretariado Ejecutivo, a efecto de que sea posible abrir un espacio de diálogo con las propias víctimas beneficiarias inmediatamente después de la publicación del documento. Ello, no dudamos, contribuirá a que las víctimas hagan suyos los contenidos del “Informe de Balance” y empujen su seguimiento, al tiempo que permitirá a la Ilustre Comisión un mejor direccionamiento de sus principales mensajes públicos.

**4. Conclusiones**

Con base en lo expuesto anteriormente, solicitamos respetuosamente a la Ilustre Comisión que se nos tenga allegando las presentes observaciones en tiempo y forma, no sin dejar de expresar el reconocimiento de esta representación por la importante labor que ha realizado el MES durante su vigencia.

**Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan**

**Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón**

**Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos**

**Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh)**

1. Ver. PGR. Comunicado 297/18. PGR enfatiza que ha cumplido con instrucción presidencial de atender y cumplir recomendaciones que CNDH. 1 de abril de 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/pgr/prensa/comunicado-297-18-pgr-enfatiza-que-ha-cumplido-con-instruccion-presidencial-de-atender-y-cumplir-recomendaciones-que-cndh> y PGR. Comunicado 230/18 El Gobierno de la República reafirma su determinación por esclarecer plenamente el caso Iguala. 15 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/pgr/prensa/comunicado-230-18-el-gobierno-de-la-republica-reafirma-su-determinacion-por-esclarecer-plenamente-el-caso-iguala?idiom=es> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver también. Audiencia Ayotzinapa. 167 Periodo de sesiones. Disponible en: <https://youtu.be/RqE7sg2luLk?t=38m26s> [↑](#footnote-ref-2)